



Resolución Jefatural

N° 042-2015-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 14 MAYO 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 0956-2015-MIDIS-PNAEQW-UTRC de fecha 12 de marzo 2015, el Memorándum N° 989-2015-MIDIS-PNAEQW-UTRC de fecha 16 de marzo 2015, el Memorándum N° 1594-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de fecha 11 de mayo 2015, todos de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas; y, el Informe N° 290-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE, de fecha 12 de mayo de 2015, de la Coordinación de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y supletoriamente, por las normas del ámbito de sector privado;

Que, bajo dicho marco normativo, el 06 de febrero de 2014, el Comité de Compra Ucayali2 reconocido con Resolución Directoral N° 093-2013-MIDIS-PNAEQW, suscribió el Contrato N° 016-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, con el Consorcio Aste Group SAC/ Agencia de Multiservicios RyR EIRL/ Maudi Cárdenas Lima, para la provisión de productos a favor de los usuarios de los niveles Inicial y Primaria del ítem Yarinacocha 1. El citado



contrato fue modificado a través de las Adenda Nos 01, 02 y 03 de fecha 30 de junio de 2014, Adenda No 5 de fecha 01 de agosto de 2014, Adenda N° 06 de fecha 22 de agosto de 2014 y Adenda N° 07 de fecha 17 de setiembre de 2014.

Que, asimismo, el 06 de febrero de 2014, el citado Comité de Compra Ucayali2, suscribió el Contrato N° 019-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, con el Consorcio Aste Group SAC/ Agencia de Multiservicios RyR EIRL/ Maudi Cárdenas Lima, para la provisión de productos a favor de los usuarios de los niveles Inicial y Primaria del ítem Yarinacocha 4. El citado contrato fue modificado a través de las Adendas Nos 01, 02, 03 de fechas 30 de junio de 2014, Adenda No 05 de fecha 01 de agosto de 2014; y, Adenda N° 07 de fecha 17 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7384-2014-MIDIS/PNAEQW, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobó la transferencia a favor del Comité de Compra de Ucayali2, por el monto neto de S/. 136 619.04, en mérito del Contrato N° 016-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, así como el cobro de una penalidad ascendente a la suma de S/. 234 575.19 (Anexo A de la citada Resolución Directoral).

Que, asimismo, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7292-2014-MIDIS/PNAEQW, se aprobó la transferencia a favor del Comité de Compra de Ucayali2, por el monto neto de S/. 81 203.70, en mérito del Contrato N° 019-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, así como una penalidad ascendente a la suma total de S/.164 516.70 (Anexo A de la citada Resolución Directoral);

Que, del Memorándum N° 0956-2015-MIDIS-PNAEQW-UTRC de fecha 12 de marzo 2015, emitida por la Jefatura de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, se desprende que en la Liquidación del Contrato N° 016-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, (inciso 3 del punto II – Análisis), que motivó la Resolución de Dirección Ejecutiva No 7384-2014-MIDIS/PNAEQW, hubo un error en la determinación de la penalidad aplicada, cobrándose un exceso ascendente al monto de S/. 24,499.95 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 95/100 nuevos soles).

Que, de igual modo, del Memorándum N° 989-2015-MIDIS-PNAEQW-UTRC de fecha 16 de marzo 2015, emitida por la referida Unidad, se desprende que en la liquidación del Contrato N° 019-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS (inciso 3 del punto II – Análisis), hubo un error en la determinación de la penalidad aplicada, cobrándose un exceso ascendente al monto de S/. 14,350.31 (Catorce Mil Trecientos Cincuenta con 31/100 nuevos soles);

Que, la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas, a través del Memorándum N° 1594-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de fecha 11 de mayo 2015, señala que la razón de los excesos en las penalidades aplicadas, se originó a raíz que el Comité de Compra Ucayali 2 sólo habría precisado el monto que correspondía pagar por la entrega mensual, sin actualizar el monto contractual que correspondía efectuarse según cada adenda, generando con ello que las penalidades y las garantías fueran retenidas sobre la base del monto contractual inicial;

Que, con Informe N° 290-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 12 de mayo 2015, la Coordinación de Tesorería de la Unidad de Administración, opino favorablemente sobre la devolución de la penalidad, conforme a lo requerido por la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas; sin embargo, dado que dicha suma fue trasladada el 13 de febrero de 2015, a la Cuenta Única del Tesoro, en virtud del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, es que debe realizarse todos aquellos actos administrativos que permitan solicitar la devolución de los fondos ingresados a la CUT, para luego realizar la devolución al Consorcio Aste Group SAC/ Agencia de Multiservicios R Y R EIRL/ Maudi Cárdenas Lima;



Que, al respecto la citada Coordinación, señala que la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece en su artículo 72, que para la devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la Dirección Nacional de Tesoro Público, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución, debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha de depósito y acompañada de la devolución, la identificación del beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso al Tesoro Público;

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, artículo 1 inciso 1.5, señala que la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva N° N°002-2007-EF-77.15.

Con la visación de la Coordinación de Tesorería, Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas;

De conformidad con los argumentos expuestos, la opinión favorable de la Unidad de Transferencia y Rendición de Cuentas y de la Coordinación de Tesorería, así como lo establecido en la Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER que el monto ascendente a la suma de S/. 24,499.95 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 95/100 nuevos soles), por penalidad aplicada en el Contrato N° 016-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS, así como la suma de S/. 14,350.31 (Catorce Mil Treientos Cincuenta con 31/100 nuevos soles), por penalidad aplicada en el Contrato Nro. 019-2014-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS; corresponden a penalidades aplicadas en exceso, al Consorcio Aste Group SAC/ Agencia de Multiservicios RyR EIRL/ Maudi Cárdenas Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER la devolución de las penalidades aplicadas en exceso al Consorcio Aste Group SAC - Agencia de Multiservicios RyR EIRL / Maudi Cardenas Lima, por el importe total de S/ 38 850.26 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 26/100 nuevos soles), monto total que fuera trasladado a la Cuenta Única del Tesoro, el 13 de febrero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el extorno de la suma ascendente a S/ 38 850.26 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 26/100 nuevos soles), de los recursos de la Asignación Financiera Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la devolución del monto total ascendente a la suma de S/ 38 850.26 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 26/100 nuevos soles) sea realizada a la empresa **Aste Group SAC, con RUC 20393564734**, empresa integrante del Consorcio beneficiario y autorizada para los fines de facturación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Coordinación de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTASE, copia fedateada de la presente Resolución a la Coordinación de Tesorería, para los fines dispuestos en el artículo segundo.





ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.galiwarma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FABIOLA ZARATE ANCHANTE
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social